



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

VISTOS: N° 0618-2019-A/MPP
San Miguel de Piura, 08 de julio de 2019.

Expediente de Registro N° 006674, de fecha 21 de febrero de 2019, sobre descargos contra la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 015031, de fecha 12 de febrero de 2019; Expediente de Registro N° 0011948, de fecha 27 de marzo de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 27-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019, presentados por el señor el señor **MARIO FRANCISCO CASTRO RENTERIA**, representante de la **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC.**, respectivamente; Informe N° 137-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 908-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 56° y 59° de la Ordenanza Municipal N° 25-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente indica:

"(...) Artículo 56°.-Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Artículo 59°.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 006674; de fecha 21 de febrero de 2019, el señor Mario Francisco Castro Renteria, representante de Universidad Señor de Sipan SAC., textualmente manifestó:

"(...) PRIMERO: Con fecha 12 de agosto del presente año se nos impuso la papeleta de infracción administrativa SERIE I N° 015031, supuestamente por la INSTALACIÓN EN AREAS PÚBLICAS DE CUALQUIER ELEMENTO INDIVIDUAL O INFRESTRUCTURA que impida el libre tránsito. SEGUNDO: Al respecto es menester precisar que en ningún momento mi representada ha pretendido impedir el libre tránsito, pues nuestros conos no han estado instalados en la pista (impidiendo el tránsito de vehículos) o en la vereda (impidiendo el tránsito de pasajeros), sino simplemente han estado en la rampa de acceso a nuestra puerta lateral y a nuestra cochera, ya que está este espacio es utilizado como estacionamiento de manera indebida por el vehículo particular placa P2Y050 perteneciente a la ciudadana



ANABEL LIZETT RUIZ FLORES trabajadora del canal AMERICA de Televisión que se encuentra al frente de nuestras instalaciones, hecho que acredito con las fotografías adjuntas como anexo al presente descargo. CUARTO: Por lo expresado solicitamos que se deje sin efecto la Papeleta de infracción administrativa N° 015031, ya que en ningún momento el actuar de mi representada ha sido el de impedir el libre tránsito, sino más bien el proteger los accesos a nuestra puerta lateral y cochera, ya que los conductores infractores de la ley se estacionan en zonas indebida y lamentablemente no son sancionados por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, por lo que no se ha infringido de alguna forma la Ordenanza Municipal 125-00-2013.”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Fiscalización y Control con fecha 01 de marzo de 2019, emitió la Resolución Jefatural de Sanción N° 27-2019-OFyC-GSECOM/MPP, textualmente resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Desestimar el descargo presentado por el administrado Universidad Señor De Sipan en el Expediente N° 6674 de fecha 21-02-2019. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer la Multa al administrado Universidad Señor De Sipan SAC, con RUC N° 20479748102 debidamente representado por su apoderado Mario Francisco Castro Renteria, sito en Urb. Club Grau Mz "A" lote 06 - Piura, por la comisión de lo infracciones: Por instalar en áreas públicas cualquier elemento Individual o Infraestructuras que afecten la transitabilidad y seguridad de los peatones contemplada en Código 03-014 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor del 45% de 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Serie I- número cero quince mil treinta y uno de fecha febrero doce de dos mil diecinueve. **ARTÍCULO TERCERO.** Exhortar al administrado a no incurrir nuevamente en la infracción bajo apercibimiento de tener por reincidente conforme al artículo 11° del Reglamento de aplicaciones y sanciones (RAS) aprobado por ordenanza municipal N° 125-00-CMPP. Así como proceder a realizar la denuncia por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad ante el ministerio publico”;



Que, con Expediente de Registro N° 0011948, de fecha 27 de marzo de 2019, el señor Mario Francisco Castro Renteria, representante de Universidad Señor de Sipan SAC, textualmente señaló:

“(…) Que, dentro del término legal y de acuerdo a lo que se contrae en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ordenanza Municipal 125-00-CMPP, vengo a interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 27-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de 01 de marzo del presente año, que DESESTIMA DESCARGOS PRESENTADOS por mi Representada y además IMPONE LAMULTA CORRESPONDIENTE AL 45% DE UNA UIT, por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructuras que afecten la transitabilidad y seguridad de los peatones, Por lo expresado solicitamos que se deje sin efecto la Papeleta de infracción administrativa N° 015031, ya que en ningún momento el actuar de mi representada ha sido el de impedir el libre tránsito, sino más bien el proteger los accesos a nuestra puerta lateral y cochera, ya que los conductores infractores de la ley se estacionan en zonas indebida y lamentablemente no son sancionados por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, por lo que no se ha infringido de alguna forma la Ordenanza Municipal 125-00-2013”;



Que, con Informe N° 137-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en merito a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, precisando que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley;



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 908-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, textualmente recomendó:

"(...) De lo expresado por el administrado en el presente caso, debe prevalecer los principios de Legalidad y Tipicidad establecidos en los incisos 1 y 4 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, siendo que los hechos por lo que se ha impuesto la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 015031 de fecha 12 de febrero de 2019, se impuso conforme la norma, ya que se constató in situ dicha infracción y los argumentos que se pretende desvirtuar los hechos no son fehacientes, pues la ocupación debe ser posterior a la autorización. Siendo además que NO es viable su pretensión por cuanto NO se puede atribuir espacios Públicos a Particulares y el uso del espacio público necesita la aprobación previa de la Municipalidad Provincial de Piura. De los actuados que corren en el expediente el gerente de este Despacho de Asesoría jurídica es de Opinión que debe ratificarse la Resolución Jefatural de Sanción N° 027-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 1 de marzo del 2019, en todos sus extremos en que la administrada Universidad Señor de Sipan SAC., con RUC N° 20479748102, ubicado en esquina de las Avenidas Grau con Av. Sullana, Urbanización Club Grau Mz A, lote 06 Piura, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 027-2019-OFyC-GSECOM/MPP, conforme lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por las leyes 1272 y el TUO Decreto Supremo N° 004-2019-JUS vigente y artículos 113°, 124° y 209167 de la Ley 27444, cuyo representante legal Abog. Marco Francisco Castro Renteria, con DNI N° 43226603 y se declare INFUNDADO con todo lo que contiene. CONCLUSIONES, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, este despacho de Gerencia de Asesoría jurídica es de opinión que se ratifique la Sanción Impuesta en la Resolución Jefatural de Sanción N°27-OFyC-GSECOM/MPP, de 1 de marzo del 2019, con todo lo que contiene, deviniendo en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 27-2019-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 1 de marzo de 2019, por 1 señor representante del administrado UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de junio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARCO FRANCISCO CASTRO RENTERIA**, representante del administrado **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC.**, a través del Expediente de Registro N° 0011948, de fecha 27 de marzo de 2019, en contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 027-2019-OFyC-SECOM/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019,; **EN CONSECUENCIA RATIFICAR** la Resolución Jefatural de Sanción N°27-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019, con todo lo que contiene, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE